

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01035-00

Causante: LUIS DE JESUS CAMARGO TORRES

Demandado: HEREDEROS.

De entrada, se niega la solicitud de corrección en la foliatura, pues advertido lo manifestado por la letrada, no se advierte yerro alguno en tal acción.

De cara a la solicitud de aclaración y adición al trabajo de partición presentado en su momento por la misma togada, el Despacho en aras de imprimirle celeridad y por economía procesal dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta la aclaración y adición (documento “02Memorial Solicitud”) al trabajo de partición aprobado mediante providencia del 20 de mayo de 2022, en el sentido de:

✓ El numeral 1.1 de ANTECEDENTES, se corrige en el sentido de indicar que la ciudad donde falleció es causante es: **la ciudad de Bogotá.**

✓ El numeral 1.5 de ANTECEDENTES se corrige en el sentido de indicar que la carrocería del vehículo es: **sedan**

✓ El numeral 1.5 de ANTECEDENTES se adiciona en el sentido de indicar: **Chasis: 9FCBJ423240107558, Servicio: particular, Motor: B3904916 Chasis: 9FCBJ423240107558** del vehículo allí relacionado.

✓ El ACAPITE IV. ACTIVO SUCESORAL se corrige en el sentido de indicar que la carrocería del vehículo es: **sedan**

✓ El ACAPITE IV. ACTIVO SUCESORAL se adiciona en el sentido de indicar: **Chasis: 9FCBJ423240107558, Servicio: particular, Motor: B3904916 Chasis: 9FCBJ423240107558** del vehículo allí relacionado.

✓ El numeral 1 del ACAPITE V PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, se corrige en el sentido de indicar que la carrocería del vehículo es: **sedan** y que la cedula de la heredera SANDRA MILENA CAMARGO SALINAS es **1.013.584.594**

✓ El numeral 1 del ACAPITE V PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN se adiciona en el sentido de indicar: **Chasis: 9FCBJ423240107558, Servicio: particular, Motor: B3904916 Chasis: 9FCBJ423240107558** del vehículo allí relacionado.

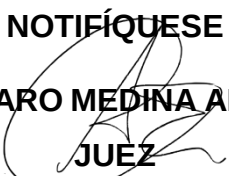
✓ El numeral 2 del ACAPITE V PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, se corrige en el sentido de indicar que la carrocería del vehículo es: **sedan** y que la cedula del heredero WILLIAM FERNANDO CAMARGO SALINAS, es **80.901.877**

✓ El numeral 2 del ACAPITE V PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN se adiciona en el sentido de indicar: **Chasis: 9FCBJ423240107558, Servicio:**

particular, Motor: B3904916 Chasis: 9FCBJ423240107558 del vehículo allí relacionado.

SEGUNDO: INSCRIBASE el presente proveído y la misiva de aclaración y adición junto con la sentencia adiada 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición, en la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, para cuyo efecto, a costas del interesado y previo el pago de las expensas necesarias, **secretaría**, expídanse las copias pertinentes.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición, la aclaración y adición a la partición, la sentencia calendada 20 de mayo de 2022 y el presente proveído, en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **032**.
Hoy, **6 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00678-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JORGE ANDRES GUTIERREZ KAISER

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **JORGE ANDRES GUTIERREZ KAISER**

1. Respecto del pagaré 655 619 059:

a. Por la suma de **\$77.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **032**.
Hoy, **6 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2017-01720-00
Demandante: EDGAR ONOFRE ALVAREZ
Demandado: LUZ AMPARO RODRIGUEZ y OTROS

La prueba decretada, certificación emitida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, agréguese a autos y se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Fiscalía se ordena oficiar a la Fiscalía Seccional 160 de Bogotá, en los términos del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, inciso “oficios” y del oficio 0173 del 26 de enero de 2023 **ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.
Hoy, **6 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00686-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HERNANDO EDILBERTO ARIZA

Atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Sin condena en perjuicios, por no materializarse las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.
Hoy, **6 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01220-00
Demandante: AECSA
Demandado: JHON JAIRO COBOS

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a las cautelas decretadas agréguese a los autos.

La notificación efectuada al demandado, no se tiene en cuenta, pues se indicó de manera errónea, el nombre del edificio donde funciona el Despacho, téngase en cuenta que el nombre del edificio es HERNANDO MORALES MOLINA.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.
Hoy, 6 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01232-00
Demandante: AECSA
Demandado: JORGE EMERSON MOLINA

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a las cautelas decretadas agréguese a los autos.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 2 de diciembre de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.
Hoy, 6 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01234-00

Demandante: AECSA

Demandado: GERMAN GARCIA ENCISO

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a las cautelas decretadas agréguese a los autos.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 2 de diciembre de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.
Hoy, 6 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2012-01391-00
Demandante: COLPATRIA
Demandado: MARIA NANCY RODRIGUEZ

Se niega la solicitud de la profesional del derecho, pues, basta con que revise el oficio que pretende sea corregido, para que evidencie que los datos que echa de menos, se encuentran allí estipulados, para hacer más fácil su labor, obsérvese el folio 158.

Aunado a lo anterior, nótese que la misiva emitida por Instrumentos Públicos, dirigida para ante la togada Amanda Lucia Hoicata Perdomo, se indica que el oficio No. 0934 de fecha 10 de junio de 2022, fue devuelto sin registrar; sin embargo, no por la razón indicada por la abogada, sino, ante la ausencia de pago de derechos de registro, carga que es exclusiva de la parte interesada.

Así las cosas, **secretaría**, actualícese el oficio 0934 de fecha 10 de junio de 2022, por la parte interesada, efectúese el pago de las expensas de registro. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.
Hoy, 6 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2009-00359-00
Demandante: MARIO PABON
Demandado: JORGE HERNAN CASTAÑO

Téngase en cuenta la respuesta emitida por el IDU ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, en donde indican que la medida cautelar fue cancelada.

Requíerese a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para que indique el tramite otorgado al oficio NO 0072 del 18 de enero de 2023. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.
Hoy, 6 de marzo de 2023.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00518-00
Demandante: OSCAR LEON ARCILA
Demandado: HDOS DE GRACIELA BUCHELLI

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra en firme, y conforme lo solicitado por el extremo actor, se amplía el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de julio de 2019, (fl.32) a la suma de \$190.000.000.00, m/cte., **secretaría comuníquese.**

De otro lado, téngase en cuenta que se acreditó el pago de los gastos de curadurías, ordenados al curador.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.
Hoy, **6 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que le asiste la razón, es por lo que, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la suma contenida en el literal b) del mandamiento de pago por concepto de cuotas no canceladas, realmente es **\$5.038.413,00** y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007200401384

Demandante: NOHORA LUZ URREGO.

Demandado: OMAR RINCON MURCIA.

En atención a lo solicitado por el demandado, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 8 de octubre de 2014 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares, previendo la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901329

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: HEREDEROS DE JOSE ALBERTO ROCHA.

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día 27 del mes de abril del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900282

Demandante: NESTOR JULIO GARCIA.

Demandado: ANA LUCIA COBOS Y OTROS.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados en la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201801116

**Demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Demandado: LUIS FELIPE CRUZ RODRIGUEZ Y OTRA.

El anterior despacho comisorio diligenciado, así como el escrito por el cual se pone de presente los abonos efectuados por la parte demandada en cumplimiento al acuerdo de pago, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, téngase en cuenta por las partes, que el proceso actualmente se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007200500521

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN PABLO QUINTERO.

En atención a lo solicitado por la señora DORIS STELLA QUINTERO MUÑOZ y acreditado el interés que le asiste, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 15 de octubre de 2014 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares, previendo la existencia de remanentes; por secretaría diligénciese los oficios a que haya lugar, informando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100894

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SILVESTRE SANCHEZ CRUZ.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200923

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: ANA DELIA RICO ZARATE.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculden para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201601147

**Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN
ROJAS QUIÑONEZ.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la concursada, líbrese oficio con destino al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en caso de existencia de depósitos judiciales a favor del Proceso No. 2012-01107 del ELIZABETH COLMENARES RINCON contra DORIS CONCEPCIÓN ROJAS QUIÑONEZ (origen Juzgado 12 Civil Municipal), proceda con la respectiva conversión de los mismos en favor de este juzgado y para el presente trámite de insolvencia.

En cuanto a las medidas cautelares, se le hace saber al apoderado que a folio 59 del cuaderno 1 del proceso No. 2012-01107, aparece tramitado el oficio por el cual queda a disposición de este despacho la medida cautelar allí practicada.

De otra parte, líbrese oficio con destino al Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad, a efectos de que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 179 del 8 de febrero de 2022, emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032.

Hoy, **6 de marzo de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201601147

**Liquidación Patrimonial de: DORIS CONCEPCIÓN
ROJAS QUIÑONEZ.**

En atención a lo solicitado por la acreedora CECILIA DEL ROSARIO PEÑA MEDINA frente a la entrega de dineros, se niega tal solicitud, como quiera que no sea la oportunidad legal para ello.

De otro lado, por secretaría ríndase nuevo informe de títulos de depósito judicial que obren para el presente asunto y póngase en conocimiento de las partes.

Por último, se requiere al apoderado de la parte concursada, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de mayo de 2022 (fol. 140 cuaderno 1 A), esto es, se refiera frente a lo decantado por el liquidador en el escrito visto a folio 139 de la misma encuadernación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **032**.

Hoy, **6 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ